

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 19 DE JUNIO DEL 2021. NUM. 35,632

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 20-2021

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 de la Constitución de la República de Honduras, manda que “Honduras hace suyos los principios y prácticas del derecho internacional que propenden a la solidaridad humana, al respeto de la autodeterminación de los pueblos, a la no intervención y al afianzamiento de la paz y la democracia universal”, y el Artículo 16 del mismo texto constitucional señala que “Todos los Tratados Internacionales deben ser aprobados por el Congreso Nacional antes de su ratificación por el Poder Ejecutivo”.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 145 de la Constitución de la República de Honduras, obliga al Estado a preservar el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas y declara que la explotación técnica y racional de los recursos naturales de la nación es de utilidad pública y necesaria.

CONSIDERANDO: Que Honduras es Parte de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, brindando numerosos requisitos para que los Estados prevengan, reduzcan y controlen la contaminación del medio ambiente marino, resultando de gran importancia implementar los instrumentos para la prevención de los daños de contaminación por hidrocarburos hacia el medio ambiente marino causados por los buques, así como un mecanismo concreto de protección para los recursos naturales, tanto bióticos como abióticos, ligados a las zonas marino costeras, de los cuales depende

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 20-2021	A. 1 - 72
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL Certificación 1058-2021, Acuerdo No. 11-2021, Certificación 1059-2021, Acuerdo 11-B-2021	A.73-107
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN Acuerdo No. 59-2021	A. 108

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad
B. 1 - 12

la economía y el desarrollo de gran parte de la población hondureña, principalmente los involucrados en los rubros del turismo, la hotelería, la pesca, la acuicultura, el transporte de bienes y personas y la generación de energía. Sentando las bases para que el Estado de Honduras pueda asegurar que la navegación dentro de su zona económica exclusiva esté libre de pecios y, por lo tanto, sea segura, garantizando la prevención efectiva de potencial.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras, suscribió en fecha 7 de Agosto del año 2019, la “**CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS ACUERDOS DE TRANSACCIÓN INTERNACIONALES RESULTANTES DE LA MEDIACIÓN**”, la misma ofrece certeza y estabilidad el marco internacional en materia de mediación, asimismo esta Convención contribuirá al establecimiento de un marco jurídico armonizado para resolver de forma equitativa y eficaz las controversias que se generen internacionalmente (“Acuerdo de Transacción), lo cual fortalecerá los negocios internacionales de la empresa privada nacional.

Consejo Nacional Electoral

CERTIFICACIÓN 1058-2021,

El infrascrito, Secretario General del Consejo Nacional Electoral por este medio **CERTIFICA la RESOLUCIÓN** tomada por unanimidad, en el **punto VI (Asunto Reglamento de Inscripción de Candidaturas Independientes) numeral uno (01) del Acta Número 28-2021**, correspondiente a la sesión, celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral el día domingo seis (06) de junio de dos mil veintiuno (2021), que literalmente dice: **“ACUERDO No. 11-2021, ELECCIONES GENERALES 2021. REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.**

CONSIDERANDO (1): Que el Consejo Nacional Electoral es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación con los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos y técnicos de las elecciones internas, primarias, generales, plebiscito y referéndum o consultas ciudadanas. Tiene competencia en todo el territorio nacional y su domicilio es en la capital de la República. Su integración, organización, funcionamiento, sistemas y procesos son de seguridad nacional.

CONSIDERANDO (2): Que es atribución del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, administrar y supervisar los procesos electorales; emitir acuerdos, reglamentos, instructivos y resoluciones, para la aplicación de la Ley.

CONSIDERANDO (3): Que con fundamento en la Ley Electoral de Honduras, aprobada, sancionada y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, apenas cuarenta y ocho horas antes del plazo fijado en la Ley Electoral y de las Organizaciones

Políticas, para convocar a la ciudadanía a Elecciones Generales, el Consejo Nacional Electoral efectuó la indicada Convocatoria, el veintisiete (27) de mayo del presente año.

CONSIDERANDO (4): Que los Candidatos(as) Independientes que desean participar en las Elecciones Generales, deberán solicitar al Consejo Nacional Electoral, la inscripción de su nómina de candidatos(as) a cargos de elección popular, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el presente Reglamento.

POR TANTO:

El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos 36, 37, 40, 44, 45, 51, 198, 199 y 240 de la Constitución de la República; 1, 2 numeral 3) y 4), 3 numeral 7), 11) y 14); 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 213 y 214 de la Ley Electoral de Honduras; 49 numeral 1) de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos, en lo relativo a las Candidaturas Independientes; 27 y 31 de la Ley de Municipalidades.

ACUERDA:

APROBAR EL REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES QUE PARTICIPARÁN EN ELECCIONES GENERALES 2021

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene como objeto establecer las reglas o normas que deben cumplirse para que los Candidatos(as) Independientes a cargos de elección popular sean inscritos por el Consejo Nacional Electoral y puedan participar en las Elecciones Generales a realizarse el 28 de noviembre de 2021.

Artículo 2. Censo Nacional Electoral para verificar y validar el cumplimiento de requisitos de los candidatos(as).

El Consejo Nacional Electoral utilizará el Censo Nacional Electoral de que dispone, actualizado y depurado hasta el día 27 de Mayo 2021, con la información procedente del Registro Nacional de las Personas, la Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Defensa y Secretaría de Seguridad, para verificar y validar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de inscripción y elegibilidad de cada uno de las candidatos(as) a cargos de elección popular: nombres, apellidos, edad, número de Tarjeta de Identidad, domicilio, municipio y departamento, entre otros.

Artículo 3. Condiciones de Elegibilidad. Los Candidatos(as) deberán reunir las condiciones de elegibilidad que exige la Constitución de la República, la Ley Electoral de Honduras, la Ley de Municipalidades y el presente Reglamento, en cada uno de los niveles electivos.

Artículo 4. Acreditación de Apoderado Legal y Observadores. Cada Candidatura Independiente debe acreditar en el escrito de solicitud de inscripción que presente ante este Consejo, un abogado colegiado como apoderado legal, con facultades expresamente conferidas para actuar en nombre y por cuenta de la Candidatura Independiente, constituido en escritura pública, en las diligencias que conlleve el proceso de su inscripción. Asimismo, debe acreditar por lo menos dos observadores (propietario y suplente) para dar seguimiento al proceso de revisión de documentos y en su caso conocer las inconsistencias y ejecutar las acciones para la subsanación por medio del apoderado legal. Debe acompañarse copia simple del Carné de Colegiación del Abogado y copia simple de la Tarjeta de Identidad de los observadores. Así mismo se debe designar un responsable financiero, tal como lo establece la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización.

Artículo 5. Nacionalidad. Para todos los niveles electivos, los(as) candidatos(as) deberán ser hondureños(as) por nacimiento.

Artículo 6. Nombre y Apellidos. El nombre y apellidos de cada candidato(a) debe ser el establecido exactamente en el Documento Nacional de Identificación. No se aceptarán seudónimos, sobrenombres o apodos.

Artículo 7. Domicilio. Con la finalidad de garantizar el voto domiciliario, la descripción del domicilio es obligatoria en todos los documentos electorales y formatos que lo incluyan, y comprende: la ubicación exacta de la residencia, barrio, colonia, aldea, caserío.

Artículo 8. Constancia de Vecindad. Excepción. Todos los candidatos(as) que no son nacidos en el departamento o municipio por el cual se postulan, requieren Constancia de Vecindad, excepto los candidatos(as) de la fórmula Presidencial y Diputados(as) al Parlamento Centroamericano.

Artículo 9. Prohibición de doble postulación. Se prohíbe a las Candidaturas Independientes postular a un mismo ciudadano para más de un cargo de elección popular.

Artículo 10. Presentación de la Documentación. La documentación requerida deberá presentarse en físico, en original y en copia para firma y sello de recibido.

CAPÍTULO II INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 11. Solicitud de Inscripción. Las Candidaturas Independientes deberán presentar ante el Consejo Nacional Electoral, la solicitud de inscripción, en original y copia, junto con la documentación requerida, entre el veintiocho (28) de Mayo y seis (6) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 12. Documentos y Requisitos. Junto a la solicitud de inscripción de los Candidatos(as) deben acompañarse los documentos usando los formatos establecidos por el Consejo

Nacional Electoral; y cumplirse los requisitos establecidos en la Ley Electoral.

Los requisitos son los siguientes:

1. La declaración de principios y la plataforma electoral, así como el compromiso expreso de respetar el orden constitucional y la normativa electoral.
2. Imagen y descripción del emblema y la candidatura indicando el nombre bajo el cual funcionará. Los emblemas o distintivos no deben confundirse con los de los Partidos Políticos inscritos o de otras candidaturas independientes inscritas.
3. Política de equidad de género.
4. Constancia del Consejo Nacional Electoral (CNE) de no haber participado como candidato en el Proceso Electoral Primario 2021.
5. Nóminas de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente, en una cantidad equivalente al 2% del total de votos válidos en la elección general del 2017, en el nivel electivo que corresponde, ya sea nacional, departamental o municipal.
6. Si aplica a Nivel Presidencial deberá presentar:
 - 6.1. Fórmula Presidencial integrada por un candidato o candidata a la Presidencia de la República y tres designados presidenciales. El o la candidata deberá ser mayor de treinta (30) años de edad para el día veintiocho (28) de noviembre de 2021.
 - 6.2. Nómina completa de veinte candidatos(as) propietarios con su respectivo suplente, al Parlamento Centroamericano. Los candidatos(as) deberán ser mayores de veintiún (21) años de edad a más tardar el veintiocho (28) de noviembre de 2021.

7. Si aplica al Nivel de Diputados(as) al Congreso de la República deberá presentar nómina completa de los candidatos(as) propietarios(as) y suplentes que corresponden al Departamento por el cual se postula. Los candidatos(as) deberán ser mayores de veintiún (21) años de edad para el día veintiocho (28) de noviembre de 2021.
8. Si aplica al Nivel Municipal deberá presentar la Nómina completa de candidatos(as) a miembros de la Corporación Municipal a la cual se postula. Podrán participar todos los ciudadanos que cumplan dieciocho (18) años a más tardar el 28 de noviembre de 2021.
9. Las nóminas deben incluir: nombres y apellidos, número de Tarjeta de Identidad y cargo para el cual se postula cada candidato(a).
10. Las fotografías deben acompañarse en formato digital y físico, tamaño carné, 4 cm de alto por 3 cm de ancho. Se requiere para los candidatos(as) siguientes:
 - a. Candidato(a) a la Presidencia de la República y los tres Designados.
 - b. Candidatos(as) a diputados(as) propietarios al Congreso Nacional.
 - c. Candidatos(as) a Alcalde(sa) y Vicealcalde(sa) de las Corporaciones Municipales.

El formato digital (JPG) debe tener una resolución mínima de 300 DPI y debe ser guardado con el número de Identidad del candidato(a) sin guiones ni espacios (Ejemplo: 1501198000495). Asimismo, deberán guardarse en forma separada por nivel electivo, ordenadas por departamento y municipio (Ejemplo: si el candidato se llama Pedro Martínez y reside en San Pedro Sula, Cortés, su código es 0501, debiendo colocar al reverso de la fotografía Pedro Martínez, 0501198000495). Las fotografías en físico deberán adjuntarse a cada nómina.

11. Principio de paridad. La fórmula presidencial y las nóminas al Parlamento Centroamericano, al Congreso de la República y a las Corporaciones Municipales, deben cumplir con el principio de paridad, es decir la integración de 50% mujeres y 50% hombres.

a) Presidencia de la República:

Fórmula completa del Nivel Presidencial

Total Candidatos Fórmula Presidencial	Mujeres	Hombres
4	2	2

b) Diputados(as) al Parlamento Centroamericano:

La nómina de Diputados(as) al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), Propietarios(as) y Suplentes deberá presentarse completa.

Total de Candidatos(as) al Parlamento Centroamericano (PARLACEN)	
20 Propietarios 10 Mujeres / 10 Hombres	20 Suplentes 10 Mujeres / 10 Hombres

c) Corporaciones Municipales:

La nómina de Corporaciones Municipales debe estar completa de acuerdo con el cuadro siguiente:

CORPORACIONES MUNICIPALES						
Total No. Miembros	Opción 1		Opción 2		Opción 3	
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
12	7	5	5	7	6	6
10	6	4	4	6	5	5
8	5	3	3	5	4	4
6	4	2	2	4	3	3

El candidato(a) a Vicealcalde(sa) es de libre escogencia del candidato a Alcalde (hombre o mujer).

12. Mecanismos de Alternancia: La fórmula presidencial y las Corporaciones Municipales, deben cumplir con el mecanismo de alternancia que consiste en ubicar en las nóminas a los candidatos(as) propuestos(as) para una elección, alternándolos uno a uno en atención a su sexo, de la forma siguiente:

- a) **En la Fórmula Presidencial**, se debe cumplir con el principio de paridad y alternancia.
- b) **En las nóminas de las Corporaciones Municipales**, será aplicable la alternancia a toda la nómina o planilla desde la candidatura a Alcalde hasta la última posición, exceptuándose la candidatura a la Vicealcaldía que siendo su función la de sustituir el Alcalde o Alcaldesa, será de su libre escogencia. Si se inicia con una mujer para el cargo de Alcaldesa, el Vicealcalde será de su libre escogencia y el primer regidor será hombre y viceversa y así sucesivamente hasta la última regiduría.

Ejemplo:

Municipio	Cargo	Género		Municipio	Cargo	Género	
LA ESPERANZA	Alcalde	Hombre		LA ESPERANZA	Alcaldesa	Mujer	
	Vicealcalde	Hombre			Vicealcaldesa	Mujer	
	Regidor 1	Mujer			Regidor 1	Hombre	
	Regidor 2	Hombre			Regidor 2	Mujer	
	Regidor 3	Mujer			Regidor 3	Hombre	
	Regidor 4	Hombre			Regidor 4	Mujer	
	Regidor 5	Mujer			Regidor 5	Hombre	
	Regidor 6	Hombre			Regidor 6	Mujer	
	Regidor 7	Mujer			Regidor 7	Hombre	
	Regidor 8	Hombre			Regidor 8	Mujer	
	Regidor 9	Mujer			Regidor 9	Hombre	
Regidor 10	Hombre		Regidor 10	Mujer			

- c) **En las nóminas de Candidatos(as) a Diputados(as) propietarios al Congreso de la República:** La alternancia se aplicará desde la primera hasta la última posición de la nómina.
- d) **En las nóminas de los candidatos a diputados(as) propietarios y suplentes al Parlamento Centroamericano (PARLACEN) y nóminas de candidatos a diputados(as) suplentes al Congreso de la República,** la alternancia podrá establecerse uno a uno (H-M/M-H), dos a dos (MM-HH), tres a tres (MMM-HHH), cuatro a cuatro (MMMM-HHHH), etc., siempre que se cumpla obligatoriamente con el principio de paridad.

Por ejemplo:

<i>Propietarios</i>				<i>Suplentes</i>			
<i>Departamento</i>	<i>Posición</i>	<i>Género</i>		<i>Departamento</i>	<i>Posición</i>	<i>Género</i>	
<i>El Paraíso</i>	1	Mujer		<i>El Paraíso</i>	1	Mujer	
	2	Hombre			2	Mujer	
	3	Mujer			3	Mujer	
	4	Hombre			4	Hombre	
	5	Mujer			5	Hombre	
	6	Hombre			6	Hombre	

<i>Propietarios</i>				<i>Suplentes</i>			
<i>Departamento</i>	<i>Posición</i>	<i>Género</i>		<i>Departamento</i>	<i>Posición</i>	<i>Género</i>	
<i>Valle</i>	1	Hombre		<i>Valle</i>	1	Hombre	
	2	Mujer			2	Mujer	
	3	Hombre			3	Hombre	
	4	Mujer			4	Mujer	

e) En los Departamentos Uninominales: **GRACIAS A DIOS e ISLAS DE LA BAHÍA**, se aplicará el principio de representación de ambos sexos, de manera que, si la candidata propietaria es mujer, el candidato suplente deberá ser hombre y viceversa.

f) En el Departamento de **OCOTEPEQUE**, por estar integrada la nómina por dos (2) candidatos(as) se aplicará el principio de representación de ambos sexos, de tal manera que deberá llevar una candidata mujer y un candidato hombre, tanto en propietarios(as) como en los suplentes.

**CAPÍTULO III
INHABILIDADES**

Artículo 13. Facilitación para disminuir inconsistencias y errores. Con el propósito de facilitar el conocimiento

y comprensión de las disposiciones legales diversas en relación a los y las ciudadanas que no pueden ser elegidos Presidentes, Designados, Diputados, Alcaldes y Regidores y para disminuir las inconsistencias y errores en la elaboración de la documentación electoral, se describen las inhabilidades para cada nivel electivo, de la forma siguiente:

No pueden ser elegidos Presidente(a):

1. Los Designados a la Presidencia de la República; Secretarios y Subsecretarios de Estado; Consejeros del Consejo Nacional Electoral; Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral, Magistrados y Jueces del Poder Judicial; Presidentes, Vicepresidentes, Gerentes, Subgerentes, Directores, Subdirectores, Secretarios Ejecutivos de Instituciones Descentralizadas; Procurador y Subprocurador General de la República;

- Magistrados del Tribunal Superior de Cuentas, que hayan ejercido funciones durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la elección del Presidente de la República;
2. Los Oficiales Jefes y Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas;
 3. Los Jefes Superiores de las Fuerzas Armadas y Cuerpo de Policías o de Seguridad del Estado;
 4. Los militares en servicio activo y los miembros de cualquier otro cuerpo armado que hayan ejercido sus funciones durante los últimos 12 meses anteriores a la fecha de la elección;
 5. El Cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente y los Designados, que hubieren ejercido la Presidencia en el año precedente de la elección; y,
 6. Los representantes o apoderados de empresas concesionarias del Estado, los concesionarios del Estado para la explotación de riquezas naturales o contratistas de servicios y obras públicas que se costeen con fondos nacionales y quienes por tales conceptos tengan cuentas pendientes con el Estado.

No puede ser elegido Diputado(a) al Congreso Nacional de la República:

1. El Presidente y Designados a la Presidencia de la República;
2. Los Magistrados a la Corte Suprema de Justicia;
3. Los Secretarios y Subsecretarios de Estado;
4. Los Jefes Militares con jurisdicción nacional;
5. Los titulares de los órganos superiores de dirección, gobierno y administración de las instituciones descentralizadas del Estado;
6. Los militares en servicio activo y los miembros de los cuerpos de seguridad o de cualquier otro cuerpo armado;
7. Los demás funcionarios y empleados públicos del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial que determine

la ley, excepto aquellos que desempeñen cargos docentes y de asistencia de salud;

8. Los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, los Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral y los Comisionados del Registro Nacional de las Personas;
9. Procurador y Subprocurador General de la República, Miembros del Tribunal Superior de Cuentas, Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto, Procurador del Medio Ambiente, el Superintendente de Concesiones y el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos;
10. El cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los citados en los numerales 1, 2, 4, 8 y 9 precedentes, y del Secretario y Subsecretario de Estado en los Despachos de Defensa y Seguridad Pública;
11. El cónyuge y los parientes de los jefes de las regiones militares, comandantes de unidades militares, delegados militares, departamentales o seccionales, delegados de los cuerpos de seguridad o de otro cuerpo armado, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuando fueren candidatos por el Departamento donde aquellos ejerzan jurisdicción;
12. Los concesionarios del Estado para la explotación de riquezas naturales o contratistas de servicios u obras públicas que se costeen con fondos del Estado y quienes, por tales conceptos, tengan cuentas pendientes con éste; y,
13. Los deudores morosos de Hacienda Pública.

Estas incompatibilidades e inhabilidades afectarán a quienes desempeñen los cargos indicados dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de la elección general.

No puede ser elegido Diputado(a) al Parlamento Centroamericano y a Corporaciones Municipales:

El cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de

consanguinidad y segundo de afinidad de los citados en los numerales 1, 2, 4, 8, y 9 de las inhabilidades para ser Diputado(a), y del Secretario y Subsecretario de Estado en los Despachos de Defensa y Seguridad Nacional.

CAPÍTULO IV
INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS
INDEPENDIENTES ANTE EL CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL.

Sección Primera

De la revisión de la Documentación

Artículo 14. Procedimiento Administrativo. Revisión.

La documentación será recibida a través de la Secretaría General del CNE, la que procederá a conformar el expediente administrativo por Candidatura Independiente.

El Proyecto de Inscripción de Candidatos de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, será el responsable de verificar la documentación y con presencia del observador(a) acreditado, procederá a:

1. Verificar si cumple con el 2% de ciudadanos que respaldan la inscripción de la candidatura independiente, ya sea nacional, departamental o municipal; así mismo verificar que los mismos sean presentados en el formato aprobado por el Consejo Nacional Electoral.

2. Hacer el inventario físico de la documentación acompañada, verificando que las nóminas contengan el número de cargos requeridos, en el siguiente orden:

3.1 Para Nivel Presidencial:

- a) La fórmula presidencial.
- b) Las nóminas completas de candidatos y candidatas al Parlamento Centroamericano.

- Propietarios(as)
- Suplentes

3.2 Para Nivel Departamental:

- a) Las Nóminas completas de candidatos y candidatas a diputadas o diputados al Congreso Nacional y sus respectivos suplentes.

3.3 Para Nivel Municipal:

- a) La Nómina completa de candidatos(as) a miembros de las Corporaciones Municipales.

Artículo 15. Acta de la documentación recibida. La Secretaría General del CNE con el apoyo de la Asesoría Legal levantará acta de la revisión de la documentación y entregará copia al apoderado legal de la Candidatura Independiente, agregando el original en el expediente de mérito junto con el inventario de la documentación.

Las nóminas y fórmulas de candidatos y candidatas, así como su documentación soporte, quedarán en custodia del CNE, bajo responsabilidad del Proyecto de Inscripción de Candidatos(as) de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes y deberán ser entregados debidamente ordenados a la Secretaría General al finalizar el proceso de inscripción.

Sección Segunda

Procedimiento de Inscripción por el Consejo Nacional Electoral

Artículo 16. Admisión o inadmisión de la Solicitud. Con base en el Acta a que se refiere el artículo anterior, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declarará admisible o inadmisibles la solicitud de inscripción.

En caso de ser declarada admisible, ordenará la transcripción de la nómina de candidatos(as) y remitirá las nóminas de respaldo al Registro Nacional de las Personas para su verificación. Si

la solicitud es declarada inadmisibles, el Consejo Nacional Electoral ordenará el archivo de las diligencias, sin perjuicio del recurso de reposición administrativa ante el Consejo y el Recurso de Apelación ante el Tribunal de Justicia Electoral.

Artículo 17. Transcripción de Nómina de Candidatos(as).

Verificación. El Proyecto de Inscripción de Candidatos de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes procederá a transcribir la nómina de todos los cargos para verificar en presencia del observador de cada Candidatura Independiente, lo siguiente:

1. Los nombres, apellidos, sexo, edad, constancia de vecindad y número de Identidad de los candidatos y candidatas, con el Censo Nacional Electoral.
2. Si los candidatos(as) postulados tienen una o más causales de inhabilidad e incompatibilidad.
3. Si la fórmula presidencial o la nómina de candidatos(as) cumple con el principio de paridad y el mecanismo

de alternancia de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

4. Si los candidatos(as) aparecen propuestos en más de un cargo en la nómina por la candidatura independiente o dentro de otros Partidos Políticos.

Artículo 18. Cotejo, Verificación y Transcripción de Nominas de Ciudadanos que respaldan la Inscripción.

El Consejo Nacional Electoral, en presencia de la observadora o del observador de cada Candidatura Independiente, cotejará los listados de ciudadanas y ciudadanos que respaldan la solicitud de inscripción de la Candidatura Independiente, con el Censo Nacional Electoral, verificando sus nombres, apellidos, número de Identidad.

Si del cotejo de las firmas se verifica el cumplimiento del requisito establecido del 2% y resulta un excedente en cuanto al número de firmas, el Consejo Nacional Electoral solamente cotejará un diez por ciento (10%) adicional del requisito mínimo establecido.

NIVEL PRESIDENCIAL

PRESIDENCIAL	VOTOS VALIDOS	2% DE LOS VOTOS VÁLIDOS
NACIONAL	3,284,704	65,694

NIVEL DE DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL

DEPARTAMENTO	VOTOS VÁLIDOS	2% DE LOS VOTOS VÁLIDOS
ATLÁNTIDA	147,470	2,949
COLÓN	107,783	2,156
COMAYAGUA	190,202	3,804

COPÁN	161,366	3,227
CORTÉS	492,773	9,855
CHOLUTECA	202,371	4,047
EL PARAÍSO	194,545	3,891
FRANCISCO MORAZÁN	627,578	12,552
GRACIAS A DIOS	23,619	472
INTIBUCÁ	101,231	2,025
ISLAS DE LA BAHÍA	22,078	442
LA PAZ	90,485	1,810
LEMPIRA	150,446	3,009
OCOTEPEQUE	71,830	1,437
OLANCHO	200,417	4,008
SANTA BÁRBARA	206,163	4,123
VALLE	88,656	1,773
YORO	203,170	4,063

NIVEL DE CORPORACIONES MUNICIPALES

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VOTOS VÁLIDOS	2% DE LOS VOTOS VÁLIDOS
ATLÁNTIDA	0101 – LA CEIBA	56923	1138
	0102 – EL PORVENIR	7849	157
	0103 – ESPARTA	6859	137
	0104 – JUTIAPA	14660	293
	0105 – LA MASICA	12487	250
	0106 – SAN FRANCISCO	5823	116
	0107 – TELA	30900	618
	0108 – ARIZONA	10291	206
COLÓN	0201 – TRUJILLO	20507	410
	0202 - BALFATE	4037	81
	0203 - IRIONA	3880	78
	0204 - LIMON	3400	68

	0205 – SABA	13792	276
	0206 - SANTA FE	2214	44
	0207 - SANTA ROSA AGUAN	2247	45
	0208 - SONAGUERA	17303	346
	0209 - TOCOA	27519	550
	0210 - BONITO ORIENTAL	11897	238
COMAYAGUA	0301 - COMAYAGUA	48524	970
	0302 - AJUTERIQUE	5973	119
	0303 - EL ROSARIO	9936	199
	0304 - ESQUIAS	6055	121
	0305 - HUMUYA	1166	23
	0306 - LA LIBERTAD	9885	198
	0307 - LAMANI	3495	70
	0308 - LA TRINIDAD	2304	46
	0309 - LEJAMANI	3998	80
	0310 - MEAMBAR	4427	89
	0311 - MINAS DE ORO	5684	114
	0312 - OJOS DE AGUA	5322	106
	0313 - SAN JERONIMO	9361	187
	0314 - SAN JOSE DE COMAYAGUA	3742	75
	0315 - SAN JOSE DEL POTRERO	2563	51
	0316 - SAN LUIS	5368	107
	0317 - SAN SEBASTIAN	1924	38
	0318 - SIGUATEPEQUE	33896	678
	0319 - VILLA DE SAN ANTONIO	8970	179
	0320 - LAS LAJAS	6340	127
	0321 – TAULABE	11025	221
COPÁN	0401 - SANTA ROSA DE COPAN	21696	434
	0402 – CABAÑAS	6708	134
	0403 - CONCEPCION	3182	64
	0404 - COPAN RUINAS	18492	370
	0405 – CORQUIN	6460	129
	0406 - CUCUYAGUA	9259	185
	0407 – DOLORES	3334	67
	0408 - DULCE NOMBRE	3573	71
	0409 - EL PARAISO	8446	169
	0410 – FLORIDA	9671	193
	0411 - LA JIGUA	4178	84
	0412 - LA UNION	9023	180

	0413 - NUEVA ARCADIA	16870	337
	0414 - SAN AGUSTIN	3257	65
	0415 - SAN ANTONIO	4995	100
	0416 - SAN JERONIMO	3279	66
	0417 - SAN JOSE	3979	80
	0418 - SAN JUAN DE OPOA	4766	95
	0419 - SAN NICOLAS	3948	79
	0420 - SAN PEDRO	4156	83
	0421 - SANTA RITA	10502	210
	0422 - TRINIDAD	3486	70
	0423 - VERACRUZ	2210	44
CORTÉS	0501 - SAN PEDRO SULA	215431	4309
	0502 - CHOLOMA	64496	1290
	0503 - OMOA	16532	331
	0504 - PIMIENTA	7109	142
	0505 - POTRERILLOS	9842	197
	0506 - PUERTO CORTES	46492	930
	0507 - SAN ANTONIO DE CORTES	9344	187
	0508 - SAN FRANCISCO DE YOJOA	9098	182
	0509 - SAN MANUEL	13739	275
	0510 - SANTA CRUZ DE YOJOA	28618	572
	0511 - VILLANUEVA	37746	755
	0512 - LA LIMA	28743	575
CHOLUTECA	0601 - CHOLUTECA	61477	1230
	0602 - APACILAGUA	5453	109
	0603 - CONCEPCION DE MARIA	10651	213
	0604 - DUYURE	2358	47
	0605 - EL CORPUS	9380	188
	0606 - EL TRIUNFO	21950	439
	0607 - MARCOVIA	19685	394
	0608 - MOROLICA	3656	73
	0609 - NAMASIGÜE	14827	297
	0610 - OROCUINA	9360	187
	0611 - PESPIRE	12694	254
	0612 - SAN ANTONIO DE FLORES	3829	77
	0613 - SAN ISIDRO	2537	51
	0614 - SAN JOSE	2793	56
	0615 - SAN MARCOS DE COLON	13413	268

	0616 - SANTA ANA DE YUSGUARE	8157	163
EL PARAÍSO	0701 - YUSCARAN	7594	152
	0702 - ALAUCA	6239	125
	0703 - DANLI	67980	1360
	0704 - EL PARAISO	19745	395
	0705 - GUINOPE	4850	97
	0706 - JACALEAPA	3328	67
	0707 - LIURE	6968	139
	0708 - MOROCELI	6830	137
	0709 - OROPOLI	4057	81
	0710 - POTRERILLOS	1787	36
	0711 - SAN ANTONIO DE FLORES	3795	76
	0712 - SAN LUCAS	4615	92
	0713 - SAN MATIAS	3106	62
	0714 - SOLEDAD	5771	115
	0715 - TEUPASENTI	16566	331
	0716 - TEXIGUAT	5583	112
	0717 - VADO ANCHO	2590	52
	0718 - YAUYUPE	1205	24
	0719 - TROJES	20556	411
FRANCISCO MORAZÁN	0801 - DISTRITO CENTRAL	454009	9080
	0802 - ALUBAREN	2948	59
	0803 - CEDROS	10679	214
	0804 - CURAREN	8646	173
	0805 - EL PORVENIR	8205	164
	0806 - GUAIMACA	13904	278
	0807 - LA LIBERTAD	2551	51
	0808 - LA VENTA	3389	68
	0809 - LEPATERIQUE	8225	165
	0810 - MARAITA	3966	79
	0811 - MARALE	3836	77
	0812 - NUEVA ARMENIA	2996	60
	0813 - OJOJONA	6528	131
	0814 - ORICA	6925	139
	0815 - REITOCA	5593	112
	0816 - SABANAGRANDE	8948	179
	0817 - SAN ANTONIO DE ORIENTE	6523	130
	0818 - SAN BUENAVENTURA	2759	55
	0819 - SAN IGNACIO	5546	111

	0820 - CANTARRANAS	7833	157
	0821 - SAN MIGUELITO	1927	39
	0822 - SANTA ANA	7639	153
	0823 - SANTA LUCIA	5854	117
	0824 - TALANGA	15016	300
	0825 - TATUMBLA	4282	86
	0826 - VALLE DE ANGELES	8924	178
	0827 - VILLA SAN FRANCISCO	5930	119
	0828 - VALLECILLOS	3993	80
GRACIAS A DIOS	0901 - PUERTO LEMPIRA	10774	215
	0902 - BRUS LAGUNA	3422	68
	0903 - AHUAS	2546	51
	0904 - JUAN FRANCISCO BULNES	1765	35
	0905 - VILLEDA MORALES	3437	69
	0906 - WAMPUSIRPI	2247	45
INTIBUCÁ	1001 - LA ESPERANZA	6337	127
	1002 - CAMASCA	3788	76
	1003 - COLOMONCAGUA	7245	145
	1004 - CONCEPCION	4794	96
	1005 - DOLORES	2743	55
	1006 - INTIBUCA	20470	409
	1007 - JESUS DE OTORO	11798	236
	1008 - MAGDALENA	2092	42
	1009 - MASAGUARA	6805	136
	1010 - SAN ANTONIO	3376	68
	1011 - SAN ISIDRO	2070	41
	1012 - SAN JUAN	7292	146
	1013 - SAN MARCOS SIERRA	3604	72
	1014 - SAN MIGUELITO	3821	76
	1015 - SANTA LUCIA	2442	49
	1016 - YAMARANGUILA	8901	178
	1017 - SAN FRANCISCO DE OPALACA	4556	91
ISLAS DE LA BAHÍA	1101 - ROATAN	13177	264
	1102 - GUANAJA	2731	55
	1103 - JOSE SANTOS GUARDIOLA	4103	82
	1104 - UTILA	2138	43
LAPAZ	1201 - LA PAZ	17720	354
	1202 - AGUANQUETERIQUE	3103	62
	1203 - CABAÑAS	1800	36

	1204 – CANE	2275	46
	1205 - CHINACLA	3442	69
	1206 – GUAJIQUIRO	5955	119
	1207 - LAUTERIQUE	1923	38
	1208 – MARCALA	11851	237
	1209 - MERCEDES DE ORIENTE	822	16
	1210 – OPATORO	4019	80
	1211 - SAN ANTONIO DEL NORTE	1437	29
	1212 - SAN JOSE	4386	88
	1213 - SAN JUAN	1176	24
	1214 - SAN PEDRO DE TUTULE	3539	71
	1215 - SANTA ANA	5051	101
	1216 - SANTA ELENA	5327	107
	1217 - SANTA MARIA	5205	104
	1218 - SANTIAGO DE PURINGLA	8675	174
	1219 – YARULA	4079	82
LEMPIRA	1301 – GRACIAS	20541	411
	1302 – BELEN	4152	83
	1303 - CANDELARIA	3860	77
	1304 – COLOLACA	3362	67
	1305 – ERANDIQUE	8404	168
	1306 – GUALCINCE	4604	92
	1307 – GUARITA	3880	78
	1308 - LA CAMPA	3754	75
	1309 - LA IGUALA	10619	212
	1310 - LAS FLORES	4928	99
	1311 - LA UNION	7311	146
	1312 - LA VIRTUD	3981	80
	1313 - LEPAERA	16238	325
	1314 - MAPULACA	2715	54
	1315 - PIRAERA	4752	95
	1316 - SAN ANDRES	6807	136
	1317 - SAN FRANCISCO	4596	92
	1318 - SAN JUAN GUARITA	1430	29
	1319 - SAN MANUEL COLOHETE	7044	141
	1320 - SAN RAFAEL	6666	133
1321 - SAN SEBASTIAN	4728	95	
1322 - SANTA CRUZ	3675	74	
1323 - TALGUA	4322	86	

	1324 - TAMBLA	1808	36
	1325 - TOMALA	3446	69
	1326 - VALLADOLID	2233	45
	1327 - VIRGINIA	1855	37
	1328 - SAN MARCOS DE CAIQUIN	3141	63
OCOTEPEQUE	1401 - OCOTEPEQUE	11513	230
	1402 - BELEN GUALCHO	8322	166
	1403 - CONCEPCION	2634	53
	1404 - DOLORES MERENDON	2574	51
	1405 - FRATERNIDAD	2620	52
	1406 - LA ENCARNACION	3318	66
	1407 - LA LABOR	4943	99
	1408 - LUCERNA	3008	60
	1409 - MERCEDES	2717	54
	1410 - SAN FERNANDO	3588	72
	1411 - SAN FRANCISCO DEL VALLE	4256	85
	1412 - SAN JORGE	2382	48
	1413 - SAN MARCOS	9448	189
	1414 - SANTA FE	2959	59
	1415 - SENSENTI	5316	106
	1416 - SINUAPA	4322	86
OLANCHO	1501 - JUTICALPA	38396	768
	1502 - CAMPAMENTO	10091	202
	1503 - CATACAMAS	36334	727
	1504 - CONCORDIA	4663	93
	1505 - DULCE NOMBRE DE CULMI	11791	236
	1506 - EL ROSARIO	3100	62
	1507 - ESQUIPULAS DEL NORTE	4062	81
	1508 - GUALACO	8363	167
	1509 - GUARIZAMA	4306	86
	1510 - GUATA	5699	114
	1511 - GUAYAPE	5433	109
	1512 - JANO	3616	72
	1513 - LA UNION	4041	81
	1514 - MANGULILE	3614	72
	1515 - MANTO	5316	106
1516 - SALAMA	4174	83	
	1517 - SAN ESTEBAN	9267	185

	1518 - SAN FRANCISCO DE BECERRA	5320	106
	1519 - SAN FRANCISCO DE LA PAZ	8721	174
	1520 - SANTA MARIA DEL REAL	5429	109
	1521 - SILCA	4709	94
	1522 - YOCON	4816	96
	1523 - PATUCA	12071	241
SANTA BÁRBARA	1601 - SANTA BARBARA	21738	435
	1602 - ARADA	7024	140
	1603 - ATIMA	8561	171
	1604 - AZACUALPA	8121	162
	1605 - CEGUACA	3569	71
	1606 - SAN JOSE DE COLINAS	11712	234
	1607 - CONCEPCION DEL NORTE	5648	113
	1608 - CONCEPCION DEL SUR	4312	86
	1609 - CHINDA	3095	62
	1610 - EL NISPERO	5292	106
	1611 - GUALALA	3575	72
	1612 - ILAMA	4661	93
	1613 - MACUELIZO	13792	276
	1614 - NARANJITO	4429	89
	1615 - NUEVO CELILAC	3862	77
	1616 - PETOA	5998	120
	1617 - PROTECCION	5021	100
	1618 - QUIMISTAN	15551	311
	1619 - SAN FRANCISCO DE OJUERA	3944	79
	1620 - SAN LUIS	12665	253
	1621 - SAN MARCOS	6885	138
	1622 - SAN NICOLAS	7950	159
	1623 - SAN PEDRO DE ZACAPA	7518	150
1624 - SANTA RITA	2282	46	
1625 - SAN VICENTE CENTENARIO	2377	48	
1626 - TRINIDAD	9932	199	
1627 - LAS VEGAS	11532	231	
1628 - NUEVA FRONTERA	7043	141	
VALLE	1701 - NACAOME	25343	507
	1702 - ALIANZA	4566	91
	1703 - AMAPALA	7601	152
	1704 - ARAMECINA	3711	74

	1705 – CARIDAD	2177	44
	1706 – GOASCORAN	7840	157
	1707 – LANGUE	10971	219
	1708 - SAN FRANCISCO DE CORAY	5842	117
	1709 - SAN LORENZO	20367	407
YORO	1801 – YORO	25774	515
	1802 – ARENAL	4177	84
	1803 - EL NEGRITO	14675	294
	1804 - EL PROGRESO	64095	1282
	1805 – JOCON	5028	101
	1806 – MORAZAN	15641	313
	1807 – OLANCHITO	36206	724
	1808 - SANTA RITA	11381	228
	1809 – SULACO	7563	151
	1810 – VICTORIA	10645	213
	1811 – YORITO	7377	148

Artículo 19. Validez de las Firmas. Para efectos de inscripción de una Candidatura Independiente, si en el listado de ciudadanos(as) que respaldan su inscripción, una misma persona aparece dos o más veces respalda la misma Candidatura Independiente, su respaldo, sólo se contabilizará una vez.

Artículo 20. Cotejo de Nóminas en el RNP. El Consejo Nacional Electoral, finalizado el cotejo de las nóminas de ciudadanos que respaldan la candidatura independiente, las enviará al Registro Nacional de las Personas (RNP) para su respectiva validación en la base de datos de identificación nacional. Para el nivel electivo presidencial, la validación se hará sobre la muestra aleatoria del 10% de firmas, calculada bajo la fórmula (describir la fórmula).

La muestra aleatoria para validación de la huella dactilar en el caso de las fórmulas de diputados al Congreso de la República o Corporaciones Municipales, debe ser del 20% de firmas, calculada bajo la fórmula descrita en el párrafo anterior.

El Registro Nacional de las Personas deberá informar el resultado al Consejo Nacional Electoral (CNE) en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles.

Artículo 21. Resultado del Cotejo de Firmas de Respaldo.

Finalizado el cotejo de las nóminas de respaldo, el Proyecto de Inscripción de Candidatos(as) de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, remitirá el informe correspondiente a la Secretaría General, para que ésta lo eleve a conocimiento del Pleno de Consejeros, indicando si la Candidatura Independiente cumple o no con el requisito mínimo de firmas de respaldo establecidas en el artículo 13 de este Reglamento. En caso de incumplir el Consejo Nacional Electoral resolverá la no inscripción de la Candidatura Independiente.

Finalizada la transcripción de las nóminas, el Proyecto de Inscripción de Candidatos(as) de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, remitirá informe al Pleno a través de la Secretaría General, con el detalle de las

inconsistencias encontradas, para que sea notificado a la Candidatura Independiente correspondiente a través de su observador y apoderado legal, a efecto de subsanar las mismas dentro del plazo de tres (3) días contados a partir de la notificación.

Artículo 22. Revisión de documentos. Los documentos acompañados a la solicitud de inscripción, declaración de principios, plataforma electoral, compromiso de respetar la Constitución y la Ley, Descripción y dibujo del emblema y la Política de Equidad de Género, serán remitidos a Asesoría Legal, para que dentro del plazo de cinco (5) días calendario, procedan a su análisis y revisión, debiendo emitir el dictamen correspondiente.

Artículo 23. Subsanación. Si del cotejo y del examen de los documentos se determina que no se reúnen los requisitos legalmente establecidos, el Consejo Nacional Electoral (CNE) lo debe notificar al respectivo apoderado, para que en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario, se proceda a subsanar los mismos con la advertencia que de no hacerlo, ordenará que se archiven las diligencias.

Son requisitos subsanables, los especificados en el artículo 23 de este Reglamento y las nóminas de candidatos(as) presenten inconsistencias.

Artículo 24. Subsanación de Inconsistencias. Una vez subsanadas las inconsistencias por la Candidatura Independiente correspondiente, serán presentadas ante la Secretaría General a través del apoderado legal, quien a su vez remitirá la documentación correspondiente al Proyecto de Inscripción de Candidatos(as) de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para su procesamiento.

Artículo 25. Informe final. Procesadas las subsanaciones, el Proyecto de Inscripción de Candidatos de los Partidos

Políticos y Candidaturas Independientes, remitirá al Pleno, a través de la Secretaría General, el informe final para la resolución de inscripción o no inscripción.

Artículo 26. Plazo para la Resolución de la Inscripción. El Consejo Nacional Electoral, emitirá resolución de conformidad al Cronograma Electoral, declarando inscritos o no inscritos a los candidatos que participarán en el proceso de elecciones generales a llevarse a cabo el 28 de noviembre de 2021.

Artículo 27. Resoluciones definitivas. Recursos. Contra las resoluciones definitivas emitidas por el Consejo Nacional Electoral (CNE) cabe el recurso de reposición dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación. Denegado el recurso de reposición, podrá interponerse el recurso de apelación ante el Tribunal de Justicia Electoral, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución denegatoria.

CAPÍTULO V

VACANTES Y SUSTITUCIONES

Artículo 28. Vacantes. A partir de la recepción de la Solicitud de Inscripción por el Consejo Nacional Electoral y hasta un día antes de celebrarse el proceso electoral general, Si la vacante fuese del candidato Presidencial de la fórmula independiente se reemplazará por el candidato a Designado inscrito como primero y éste a su vez deberá proponer el sustituto. Si la vacante es de uno de los candidatos a Designados a la Presidencia, éste deberá ser sustituido por el Candidato (a).

Si en la nómina de Diputados al Congreso de la República se produjera una vacante del candidato a Diputado Propietario, será sustituido por el Diputado Suplente y éste a su vez será seleccionado y propuesto por el candidato a Diputado Propietario.

Si se produjera una vacante en una candidatura independiente de Candidato (a) a Alcalde, será sustituido por el candidato a vicealcalde y éste a su vez designará el vicealcalde de reemplazo. Si la vacante es de un candidato a regidor (a) podrá ser reemplazado por el candidato (a) a Alcalde.

Las propuestas de sustitución se tramitarán a través del apoderado designado por la Candidatura Independiente.

Artículo 29. Renuncia Obligatoria. Si una ciudadana o ciudadano se postula en una candidatura independiente y se encuentra inscrito en el Consejo Nacional Electoral como candidato electo de los partidos políticos que participaron en el proceso de elecciones primarias, no se inscribirá, respetando el principio de prelación.

Si el solicitante de la candidatura independiente propone ciudadanas o ciudadanos que se encuentren inscritos en el Consejo Nacional Electoral como candidatos electos en las elecciones primarias, no serán admitidos y deberán sustituirlos por un nuevo candidato, debiendo cumplir con lo establecido para estos casos en el reglamento de paridad y alternancia.

Artículo 30. Nombramiento de Vacante. El apoderado Legal de la Candidatura Independiente presentará ante la Secretaría General del CNE, el escrito mediante el cual se cubre la vacante y ésta lo notificará inmediatamente al Proyecto de Inscripción de Candidatos de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para su procesamiento. De lo anterior, el Proyecto remitirá a la Secretaría General, por la vía más expedita, la nómina actualizada para documentar el expediente de mérito.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31. Deuda Política. Las candidaturas independientes tendrán derecho a la deuda política solamente cuando las

mismas resulten ganadoras del cargo para el cual se postularon y se les pagarán los valores correspondientes en el primer trimestre del año posterior a las elecciones.

Artículo 32. Supletoriedad. Son aplicables, en lo no previsto, las disposiciones relativas a la inscripción de candidatos(as) de los partidos políticos a cargos de elección popular para las elecciones 2021.

Artículo 33. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (6) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021). Firma y Sello **ANA PAOLA HALL GARCÍA**, Consejera Presidenta. Firma y Sello **KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA**, Consejero Secretario. Firma y Sello **RIXI RAMONA MONCADA GODOY**, Consejera Vocal. Firma y Sello **ALEJANDRO MARTINEZ QUEZADA**, Secretario General”.

La presente Certificación deberá publicarse en La Gaceta, Diario Oficial de la República.

Para los Fines Legales pertinentes, se extiende la presente, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

ABOG. ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA
SECRETARIO GENERAL

Certificación No. 1058-2021, Acta 28-2021, veintidós (22) páginas

Consejo Nacional Electoral

CERTIFICACIÓN 1059-2021

El infrascrito, Secretario General del Consejo Nacional Electoral por este medio **CERTIFICA** la **RESOLUCIÓN** tomada por unanimidad, en el **punto VI (Asunto Reglamento de Inscripción de Candidatos) numeral dos (02) del Acta Número 28-2021**, correspondiente a la Sesión, celebrada por el Pleno de este Organismo Electoral el día domingo seis (06) de junio de dos mil veintiuno (2021), que literalmente dice: **“ACUERDO No. 11-B-2021, ELECCIONES GENERALES 2021. REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS (AS) POSTULADOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO PARTICIPARON EN EL PROCESO ELECTORAL PRIMARIO. EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL,**

CONSIDERANDO (1): Que el Consejo Nacional Electoral es el órgano especial, autónomo e independiente, sin relaciones de subordinación con los Poderes del Estado, creado en la Constitución de la República, con competencia exclusiva para efectuar los actos y procedimientos administrativos, técnicos y de logística electoral. Tiene competencia en todo el territorio nacional y su domicilio es en la capital de la República. Su integración, organización, funcionamiento, sistemas y procesos son de seguridad nacional.

CONSIDERANDO (2): Que el Consejo Nacional Electoral tiene como finalidad garantizar el respeto de los derechos políticos de los ciudadanos de elegir y ser electos, en elecciones periódicas y auténticas, realizadas por sufragio universal e igualitario y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores y para ello debe, entre otros, inscribir y ejercer supervisión sobre los partidos políticos, movimientos internos, sus alianzas, precandidatos, candidatos, candidaturas independientes, y brindar educación, formación y capacitación en el ámbito cívico y electoral, que permita a la ciudadanía el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, procurando la inclusión de todos los sectores de la sociedad en la vida democrática de la nación.

CONSIDERANDO (3): Que es atribución del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, administrar y supervisar los procesos electorales; emitir acuerdos, reglamentos, instructivos y resoluciones, para la aplicación de la Ley.

CONSIDERANDO (4): Que el Consejo Nacional Electoral en cumplimiento a la Ley Electoral de Honduras, debe inscribir de oficio para la participación en las elecciones generales, a los candidatos que resultaren electos en el caso de los partidos que participaron en el proceso electoral primario realizado el 14 de marzo de 2021: Partido Liberal de Honduras, Partido Nacional de Honduras y Partido Libertad y Refundación. La inscripción deberá efectuarse al día siguiente de la Convocatoria a Elecciones Generales.

CONSIDERANDO (5): Que con fundamento en la Ley Electoral de Honduras, aprobada, sancionada y publicada en el Diario Oficial La Gaceta, apenas cuarenta y ocho horas antes del plazo fijado en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, para convocar a la ciudadanía a Elecciones Generales, el Consejo Nacional Electoral efectuó la indicada Convocatoria, el veintisiete (27) de mayo del presente año.

CONSIDERANDO (6): Que los candidatos de los Partidos Políticos que no participaron en las Elecciones Primarias 2021, se inscribirán siempre y cuando cumplan con el requisito de presentar fórmula presidencial y nóminas completas de candidatos a diputados al Parlamento Centroamericano; nóminas completas de candidatos a Diputados al Congreso Nacional en 10 departamentos y nóminas completas de candidatos a corporaciones municipales en 150 municipios, al tenor de lo dispuesto por el artículo 324 de la Ley Electoral.

POR TANTO:

El Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades y con fundamento en los Artículos 36, 37, 40, 44, 45, 47, 51, 198, 199 y 240 de la Constitución de la República; 1, 2 numeral 3) y 4), 3 numeral 7), 11) y 14); 213 y 214 de la Ley Electoral de Honduras, por unanimidad,

ACUERDA:

APROBAR EL REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS(AS) POSTULADOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO PARTICIPARON EN EL PROCESO ELECTORAL PRIMARIO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente Reglamento tiene como objeto desarrollar el conjunto de reglas o normas que deben cumplirse para que los candidatos(as) de los Partidos Políticos a cargos de elección popular sean inscritos como tales por el Consejo Nacional Electoral y puedan participar en las Elecciones Generales a realizarse el 28 de noviembre de 2021.

Artículo 2. Censo Nacional Electoral para verificar y validar el cumplimiento de requisitos de los candidatos(as).

El Consejo Nacional Electoral utilizará el registro de electores de que dispone, actualizado y depurado hasta el día 27 de Mayo 2021, con la información procedente del Registro Nacional de las Personas, la Corte Suprema de Justicia, Secretaría de Defensa y Secretaría de Seguridad, para verificar y validar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de inscripción y elegibilidad de cada uno de las candidatos(as) a cargos de elección popular: nombres,

apellidos, edad, número de Tarjeta de Identidad, domicilio, municipio y departamento, entre otros.

Artículo 3. Condiciones de Elegibilidad. Los Candidatos(as) deberán reunir las condiciones de elegibilidad que exige la Constitución de la República, La Ley Electoral de Honduras y el presente Reglamento.

Artículo 4. Acreditación de Apoderado Legal y Observadores. Cada Partido Político debe acreditar en el escrito de solicitud de inscripción que presente ante este Consejo, un abogado colegiado como apoderado legal, con facultades expresamente conferidas para actuar en nombre y por cuenta del Partido Político. Asimismo, debe acreditar dos observadores (propietario y suplente) para dar seguimiento al proceso de revisión de documentos y en su caso conocer las inconsistencias y ejecutar las acciones para la subsanación por medio del apoderado legal. Debe acompañarse copia simple del Carné de Colegiación del Apoderado Legal y copia simple de la Tarjeta de Identidad de los observadores.

Artículo 5. Firmas del Candidato(a) Presidencial o Persona Designada. La fórmula y las nóminas deberán presentarse debidamente firmadas por el candidato(a) presidencial de cada Partido Político o por la persona que éste designe. Cuando las nóminas consten de dos (2) o más formatos, deberá estamparse la media firma en cada uno de los formatos.

Artículo 6. Nacionalidad. Para todos los niveles electivos, los(as) candidatos(as) deberán ser hondureños(as) por nacimiento.

Artículo 7. Nombre y Apellidos. El nombre y apellidos de cada candidato(a) debe ser el establecido exactamente en la tarjeta de Identidad o el Documento Nacional de Identificación. No se aceptarán seudónimos, sobrenombres o apodos.

Artículo 8. Constancia de Vecindad. Excepción. Todos los candidatos(as) que no son nacidos en el Departamento o municipio por el cual se postulan, requieren Constancia de Vecindad, excepto los candidatos(as) de la fórmula presidencial y Diputados (as) al Parlamento Centroamericano.

Artículo 9. Prohibición de doble postulación. Se prohíbe a los partidos políticos postular a un mismo ciudadano para más de un cargo de elección popular.

Artículo 10. Presentación de la Documentación. La documentación requerida deberá presentarse en físico, en original y en copia para firma y sello de recibido. Adicionalmente cada Partido Político presentará la documentación en formato digital. El Consejo Nacional Electoral comunicará oportunamente a cada partido político, la fecha y hora en que le corresponde presentar su solicitud.

Artículo 11. Total de Cargos que puede postularse. El total de cargos que puede postularse es el siguiente:

NIVEL ELECTIVO	PRESIDENTE	DESIGNADOS(AS)	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES	ALCALDE(SA)	VICE ALCALDE(SA)	REGIDORES	TOTAL
Presidencial	1	3						4
Diputados(as) al Parlamento Centroamericano (PARLACEN)			20	20				40
Diputados(as) al Congreso Nacional			128	128				256
Corporaciones Municipales					298	298	2,142	2,738
TOTAL DE CARGOS A POSTULAR								3,038

CAPÍTULO II
INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS(AS) A CARGOS
DE ELECCIÓN POPULAR DE LOS PARTIDOS
POLÍTICOS QUE NO PARTICIPARON EN EL
PROCESO PRIMARIO.

Artículo 12. Solicitud de Inscripción. Los Partidos Políticos que no participaron en el proceso primario, deberán presentar ante el Consejo Nacional Electoral, la solicitud de inscripción junto con la documentación requerida en formato

digital e impreso el día catorce (14) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 13. Documentos y Requisitos. Junto a la solicitud de inscripción de los Candidatos(as) deben acompañarse los documentos usando los formatos y mediante el sistema desarrollado por el Consejo Nacional Electoral; y cumplirse los requisitos establecidos en la Ley Electoral.

Los requisitos son los siguientes:

1. Nombre del Partido Político, así como la insignia,

emblema que lo distingue.

2. Fórmula presidencial integrada por un candidato o candidata a la Presidencia de la República y tres designados presidenciales. El o la candidata deberá ser mayor de treinta años para el día 28 de noviembre de 2021.
3. Nómina completa de veinte candidatos(as) propietarios con su respectivo suplente, al Parlamento Centroamericano. Los candidatos(as) deberán ser mayores de edad para el día 28 de noviembre de 2021.
4. Nómina completa de candidatos y candidatas a diputados y diputadas propietarios con su respectivo suplente, en por lo menos 10 de los 18 departamentos del país. Los candidatos(as) deberán ser mayores de edad para el día 28 de noviembre de 2021.
5. Nómina completa de candidatos(as) a miembros de las Corporaciones Municipales, en por lo menos 150 municipios de los 298 que conforman el país. Podrán participar todos los ciudadanos que hayan cumplido dieciocho años a más tardar el 27 de noviembre de 2021.
6. Las nóminas deben incluir: nombres y apellidos, número de Tarjeta de Identidad y cargo para el cual se postula cada candidato(a).
7. Fotografías en formato digital y físico. El tamaño de las fotografías debe ser de 4 cm de alto por 3 cm de ancho (tamaño carné). Se requiere para los candidatos(as) siguientes:
 - 7.1. Candidato(a) a la Presidencia de la República y los tres Designados.
 - 7.2. Candidatos(as) a diputados(as) propietarios al Congreso Nacional.

- 7.3. Candidatos(as) a Alcalde(sa) y Vicealcalde(sa) de las Corporaciones Municipales.

El formato digital (JPG) debe tener una resolución mínima de 300 DPI y debe ser guardado con el número de identidad del candidato (a) sin guiones ni espacios (Ejemplo: 1501198000495). Asimismo, deberán guardarse en forma separada por nivel electivo, ordenadas por departamento y municipio (Ejemplo: si el candidato se llama Pedro Martínez y reside en San Pedro Sula, Cortés, su código es 0501, debiendo colocar al reverso de la fotografía Pedro Martínez, 0501). Las fotografías en físico deberán adjuntarse a cada nómina.

8. **Principio de paridad.** La fórmula presidencial y las nóminas al Parlamento Centroamericano, al Congreso de la República y a las Corporaciones Municipales, deben cumplir con el principio de paridad, es decir la integración de 50% mujeres y 50% hombres.

En las nóminas de candidatas a diputadas (os) propietarias al Congreso de la República con número impar, la diferencia entre hombres y mujeres no debe ser superior a uno (1). En vista que, en estas nóminas, habrá una candidata(o) propietaria(o) de más, deberá cumplirse el principio de paridad, invirtiéndose el número de candidatas(os) en la nómina de suplentes.

a) Presidencia de la República:

Fórmula completa del Nivel Presidencial

Total Candidatos Fórmula Presidencial	Mujeres	Hombres
4	2	2

b) Diputados(as) al Parlamento Centroamericano:

La nómina de Diputados(as) al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), Propietarios(as) y Suplentes deberá presentarse completa.

Total de Candidatos(as) al Parlamento Centroamericano (PARLACEN)	
20 Propietarios 10 Mujeres / 10 Hombres	20 Suplentes 10 Mujeres / 10 Hombres

c) Diputados(as) al Congreso Nacional de la República

En la nómina de diputados(as) al Congreso Nacional debe presentarse un mínimo de diez (10) Departamentos. Dichas nóminas deben estar completas e integradas de la forma siguiente:

COD	DEPARTAMENTO	DIPUTADOS(AS) AL CONGRESO NACIONAL DE LA REPUBLICA					
		CARGO		DEPARTAMENTO IMPAR		DEPARTAMENTO PAR	
		Propietarios	Suplentes	Propietarios	Suplentes	Propietarios	Suplentes
01	ATLÁNTIDA	8	8			4 M - 4 H	4 M - 4 H
02	COLÓN	4	4			2 M - 2 H	2 M - 2 H
03	COMAYAGUA	7	7	4 M - 3 H ó 4 H - 3 M	4 H - 3 M ó 4 M - 3 H		
04	COPÁN	7	7	4 M - 3 H ó 4 H - 3 M	4 H - 3 M ó 4 M - 3 H		
05	CORTÉS	20	20			10 M - 10 H	10 M - 10 H
06	CHOLUTECA	9	9	5 M - 4 H ó 5 H - 4 M	5 H - 4 M ó 5 M - 4 H		
07	EL PARAISO	6	6			3 M - 3 H	3 M - 3 H
08	FRANCISCO MORAZÁN	23	23	12 M - 11 H ó 12 H - 11 M	12 H - 11 M ó 12 M - 11 H		
09	GRACIAS A DIOS	1	1	1 M ó 1 H	1 H ó 1 M		
10	INTIBUCA	3	3	2 M - 1 H ó 2 H - 1 M	2 H - 1 M ó 1 H - 2 M		

11	ISLAS DE LA BAHÍA	1	1	1 M ó 1 H	1 H ó 1 M		
12	LA PAZ	3	3	2 M - 1 H ó 2 H - 1 M	2 H - 1 M ó 1 H - 2 M		
13	LEMPIRA	5	5	3 M - 2 H ó 3 H - 2 M	3 H - 2 M ó 2 H - 3 M		
14	OCOTEPEQUE	2	2			1 M - 1 H	1 M - 1 H
15	OLANCHO	7	7	4 M - 3 H ó 4 H - 3 M	4 H - 3 M ó 4 M - 3 H		
16	SANTA BÁRBARA	9	9	5 M - 4 H ó 5 H - 4 M	5 H - 4 M ó 5 M - 4 H		
17	VALLE	4	4			2 M - 2 H	2 M - 2 H
18	YORO	9	9	5 M - 4 H ó 5 H - 4 M	5 H - 4 M ó 5 M - 4 H		
TOTAL		128	128				

d) Corporaciones Municipales:

En la nómina de Corporaciones Municipales debe presentarse un mínimo de ciento cincuenta (150) Municipios, dichas nóminas deben estar completas de acuerdo al cuadro siguiente:

CORPORACIONES MUNICIPALES						
Total No. Miembros	Opción 1		Opción 2		Opción 3	
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
12	7	5	5	7	6	6
10	6	4	4	6	5	5
8	5	3	3	5	4	4
6	4	2	2	4	3	3

El candidato(a) a Vicealcalde(sa) es de libre escogencia del candidato a Alcalde (hombre o mujer).

9. Mecanismos de Alternancia: La fórmula presidencial y las nóminas a Diputados(as) Propietarios al Congreso de la República, así como a las Corporaciones Municipales, deben cumplir con el mecanismo de alternancia que consiste en ubicar en las nóminas a los candidatos(as) propuestos(as) para una elección, alternándolos uno a uno en atención a su sexo, de la forma siguiente:

a) En la Fórmula Presidencial se debe cumplir con el principio de paridad y Alternancia.

b) En las nóminas de las Corporaciones Municipales, será aplicable la alternancia a toda la nómina o planilla desde la candidatura a Alcalde hasta la última posición, exceptuándose la candidatura a la vicealcaldía que siendo su función la de sustituir el Alcalde o Alcaldesa, será de su libre escogencia. Si se inicia con una mujer para el cargo de alcaldesa, el vicealcalde será de su libre escogencia y el primer regidor será hombre y viceversa, y así sucesivamente hasta la última regiduría.

Ejemplo:

Municipio	Cargo	Género		Municipio	Cargo	Género	
LA ESPERANZA	Alcalde	Hombre		LA ESPERANZA	Alcaldesa	Mujer	
	Vicealcalde	Hombre			Vicealcaldesa	Mujer	
	Regidor 1	Mujer			Regidor 1	Hombre	
	Regidor 2	Hombre			Regidor 2	Mujer	
	Regidor 3	Mujer			Regidor 3	Hombre	
	Regidor 4	Hombre			Regidor 4	Mujer	
	Regidor 5	Mujer			Regidor 5	Hombre	
	Regidor 6	Hombre			Regidor 6	Mujer	
	Regidor 7	Mujer			Regidor 7	Hombre	
	Regidor 8	Hombre			Regidor 8	Mujer	
	Regidor 9	Mujer			Regidor 9	Hombre	
Regidor 10	Hombre		Regidor 10	Mujer			

- c) En las nóminas de Candidatos(as) a Diputados(as) propietarios al Congreso de la República: La alternancia se aplicará desde la primera hasta la última posición de la nómina.

En las nóminas de los candidatos a diputados (as) propietarios y suplentes al Parlamento Centroamericano (PARLACEN) y nóminas de candidatos a diputados(as) suplentes al Congreso de la República, la alternancia podrá establecerse uno a uno (H-M/M-H), dos a dos (MM-HH), tres a tres (MMM-HHH), cuatro a cuatro (MMMM-HHHH), etc., siempre que se cumpla obligatoriamente con el principio de paridad.

Por ejemplo:

Propietarios				Suplentes			
Departamento	Posición	Género		Departamento	Posición	Género	
Valle	1	Hombre		Valle	1	Mujer	
	2	Mujer			2	Mujer	
	3	Hombre			3	Hombre	
	4	Mujer			4	Hombre	

Propietarios				Suplentes			
Departamento	Posición	Género		Departamento	Posición	Género	
El Paraíso	1	Mujer		El Paraíso	1	Mujer	
	2	Hombre			2	Mujer	
	3	Mujer			3	Mujer	
	4	Hombre			4	Hombre	
	5	Mujer			5	Hombre	
	6	Hombre			6	Hombre	

- d) En los Departamentos Uninominales: **GRACIAS A DIOS e ISLAS DE LA BAHÍA**, se aplicará el principio de representación de ambos sexos, de manera que, si la candidata propietaria es mujer, el candidato suplente deberá ser hombre y viceversa.
- e) En el Departamento de **OCOTEPEQUE**, por estar integrada la nómina por dos (2) candidatos(as) se aplicará el principio de representación de ambos sexos, de tal manera que deberá llevar una candidata mujer y un candidato hombre, tanto en propietarios(as) como en los suplentes.

y comprensión de las disposiciones legales diversas en relación a los y las ciudadanas que no pueden ser elegidos presidentes, designados, diputados, alcaldes y regidores, y para evitar las inconsistencias y errores en la elaboración de la documentación electoral, se describen las inhabilidades para cada nivel electivo, de la forma siguiente:

No pueden ser elegidos presidente(a):

1. Los Designados a la Presidencia de la República; Secretarios y Subsecretarios de Estado; Consejeros del Consejo Nacional Electoral; Magistrados del Tribunal de Justicia Electoral, Magistrados y Jueces del Poder Judicial; Presidentes, Vicepresidentes, Gerentes, Subgerentes, Directores, Subdirectores, Secretarios Ejecutivos de Instituciones Descentralizadas; Procurador y Subprocurador General de la República; Magistrados del Tribunal Superior de Cuentas, que

**CAPÍTULO III
INHABILIDADES**

Artículo 14. Facilitación para evitar inconsistencias y errores. Con el propósito de facilitar el conocimiento

hayan ejercido funciones durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de la elección del Presidente de la República;

2. Los Oficiales Jefes y Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas;

3. Los Jefes Superiores de las Fuerzas Armadas y Cuerpo de Policías o de Seguridad del Estado;

4. Los militares en servicio activo y los miembros de cualquier otro cuerpo armado que hayan ejercido sus funciones durante los últimos 12 meses anteriores a la fecha de la elección;

5. El Cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente y los Designados, que hubieren ejercido la Presidencia en el año precedente de la elección; y,

6. Los representantes o apoderados de empresas concesionarias del Estado, los concesionarios del Estado para la explotación de riquezas naturales o contratistas de servicios y obras públicas que se costeen con fondos nacionales, y quienes por tales conceptos tengan cuentas pendientes con el Estado.

No puede ser elegido Diputado(a) al Congreso Nacional:

1. El Presidente y Designados a la Presidencia de la República;

2. Los Magistrados a la Corte Suprema de Justicia.

3. Los Secretarios y Subsecretarios de Estado;

4. Los jefes militares con jurisdicción nacional;

5. Los titulares de los órganos superiores de dirección, gobierno y administración de las instituciones descentralizadas del Estado;

6. Los militares en servicio activo y los miembros de los cuerpos de seguridad o de cualquier otro cuerpo armado;

7. Los demás funcionarios y empleados públicos del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial que determine la ley, excepto aquellos que desempeñen cargos docentes y de asistencia de salud;

8. Los Consejeros del Consejo Nacional Electoral y el Director y los subdirectores del Registro Nacional de las Personas;

9. Procurador y Sub-procurador General de la República, Miembros del Tribunal Superior de Cuentas, Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto, Procurador del Medio Ambiente, el Superintendente de Concesiones y el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos;

10. El cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los citados en los numerales 1, 2, 4, 8 y 9 precedentes, y del Secretario y Subsecretario de Estado en los Despachos de Defensa y Seguridad Nacional;

11. El cónyuge y los parientes de los jefes de las regiones militares, comandantes de unidades militares, delegados militares, departamentales o seccionales, delegados de los cuerpos de seguridad o de otro cuerpo armado, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuando fueren candidatos por el Departamento donde aquellos ejerzan jurisdicción;

12. Los concesionarios del Estado para la explotación de riquezas naturales o contratistas de servicios u obras públicas que se costeen con fondos del Estado y quienes, por tales conceptos, tengan cuentas pendientes con éste; y,

13. Los deudores morosos de Hacienda Pública.

Estas incompatibilidades e inhabilidades afectarán a quienes desempeñen los cargos indicados dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de la elección general, razón por la cual los candidatos(as) comprendidos en ellas, pueden participar en las elecciones primarias, aun manteniéndose en los cargos hasta el día jueves 27 de mayo de 2021, en que se realice la convocatoria para la realización de las elecciones generales.

No puede ser elegido Diputado(a) al Parlamento Centroamericano y a Corporaciones Municipales:

El cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los citados en los numerales 1,2,4,8, y 9 de las inhabilidades para ser Diputado (a), del secretario y Subsecretario de Estado en los Despachos de Defensa y Seguridad Nacional.

CAPÍTULO IV

INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS(AS) DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Sección Primera

De la revisión de la documentación

Artículo 15. Revisión. Toda documentación, será recibida a través de la Secretaría General, la cual procederá a conformar el expediente administrativo por Partido Político.

El Proyecto de Inscripción de Candidatos(as) de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes será el responsable de verificar la documentación, y con la presencia del

observador(a) acreditado, procederá a:

1. Hacer el inventario físico de la documentación acompañada, verificando que las nóminas contengan el número de cargos requeridos, en el siguiente orden:

- a) La fórmula presidencial.
- b) Las nóminas completas de candidatos y candidatas al Parlamento Centroamericano.
 - Propietarios(as)
 - Suplentes

c) Las Nóminas completas de candidatos y candidatas a diputadas o diputados al Congreso Nacional, en por lo menos 10 Departamentos.

- Propietarios(as)
- Suplentes

d) Las Nóminas completas de candidatos y candidatas a miembros de las Corporaciones Municipales, en un número no menor de 150 Municipios.

2. Verificar el contenido de la información digital y que la misma esté conforme al programa autorizado por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 16. Acta de la documentación recibida. Una vez efectuado el inventario, la Secretaría General del CNE con el apoyo de la Asesoría Legal levantará acta de la documentación recibida y entregará copia al apoderado legal del Partido Político, agregando el original en el expediente de mérito.

Las nóminas y fórmulas de candidatos y candidatas, así como su documentación soporte, quedarán en custodia del CNE, bajo responsabilidad del Proyecto de Inscripción de Candidatos(as) de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes y deberán ser entregados debidamente ordenados a la Secretaría General al finalizar el proceso de inscripción.

Sección Segunda

Procedimiento de Inscripción ante el Consejo Nacional Electoral

Artículo 17. Admisión o inadmisión de la Solicitud.

Con base en el Acta a que se refiere el artículo anterior, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declarará admisible o inadmisibles las solicitudes de inscripción.

En caso de ser declarada admisible, ordenará la transcripción de nóminas para su verificación. Si la solicitud es declarada inadmisibles, el Consejo Nacional Electoral ordenará el archivo de las diligencias, sin perjuicio del recurso de reposición administrativa ante el Consejo, y el Recurso de Apelación ante el Tribunal de Justicia Electoral.

Artículo 18. Transcripción de Nóminas. Verificación.

El Proyecto de Inscripción de Candidatos de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes procederá a transcribir las nóminas de todos los cargos electivos para verificar en presencia del observador de cada Partido Político, lo siguiente:

1. Los nombres, apellidos, sexo, edad, constancia de vecindad y número de Identidad de los candidatos y candidatas, con el Censo Nacional Electoral.

2. Si los candidatos(as) postulados incurren en alguna o más causales de inhabilidad e incompatibilidad.

3. Si la fórmula presidencial y las nóminas de candidatos(as) cumplen con el principio de paridad y el mecanismo de alternancia de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

4. Si los candidatos(as) aparecen propuestos en más de un cargo en el mismo Partido Político; o dentro de otros Partidos Políticos.

Artículo 19. Notificación de Inconsistencias.

Finalizada la transcripción de las nóminas, el Proyecto de Candidatos (as) de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, remitirá informe al Pleno a través de la Secretaría General, con el detalle de las inconsistencias encontradas al final el proceso de transcripción, para que sea notificado al Partido Político correspondiente a través de su observador(a) y apoderado legal, a efecto de subsanar las mismas dentro del plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación.

Artículo 20. Subsanación de Inconsistencias.

Una vez subsanadas las inconsistencias por el Partido Político correspondiente, serán presentadas ante la Secretaría General a través del apoderado legal, quien a su vez remitirá la documentación correspondiente al Proyecto de Inscripción de Candidatos de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para su procesamiento.

Artículo 21. Informe final.

Procesadas las subsanaciones, el Proyecto de Inscripción de Candidatos de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, remitirá al Pleno, a través de la Secretaría General, el informe final para la resolución de inscripción o no inscripción.

Artículo 22. Plazo para la Resolución de la Inscripción.

El Consejo Nacional Electoral, emitirá resolución de conformidad al Cronograma Electoral, declarando inscritos o no inscritos a los candidatos que participarán en el proceso de elecciones generales que se realizarán el domingo 28 de noviembre de 2021.

CAPÍTULO V**FORMACIÓN DE ALIANZAS****Artículo 23. Formación de Alianzas Totales o Parciales.**

Los Partidos Políticos podrán formar alianzas totales o parciales, cumpliendo los requisitos exigidos para la inscripción y bajo las directrices siguientes:

Cada Partido Político deberá presentar por escrito el Acuerdo de la Alianza pactada, indicándose el tipo de alianza, el nombre con que actuará la alianza, su emblema, ideario, plan de acción política y programa de gobierno en el nivel presidencial o municipal en su caso, diputados al Congreso Nacional, el que debe ser respetado por los partidos integrantes de la alianza; y cuando corresponda su compromiso de respetar los principios de integración nacional, la forma de distribución de los candidatos a cargos de elección popular respetando en su postulación, la paridad y alternancia de género, la forma de distribución del financiamiento del Estado, determinando el porcentaje que corresponderá a cada partido político, así como las demás obligaciones que se establecen en la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos.

Artículo 24. Alianza Total. Los Partidos Políticos que formen alianzas totales deberán postular los mismos candidatos(as) en los TRES (3) niveles electivos.

La solicitud de aprobación e inscripción de la alianza total debe acompañarse del documento en el cual se acordaron las condiciones de la misma, así como de las certificaciones de los acuerdos de alianza total, adoptados por las respectivas convenciones o asambleas de los partidos políticos cuya alianza se pretende, cumpliendo con el procedimiento establecido en sus respectivos estatutos.

En caso de resolverse favorablemente la solicitud, se debe ordenar la inscripción. En los casos que de acuerdo a la Ley corresponda, la alianza total debe acreditar un representante común ante las Juntas Receptoras de Votos y ante el Consejo Consultivo.

Artículo 25. Alianza Parcial. Los Partidos Políticos que formen Alianzas parciales, deberán presentar cada uno de ellos, las fórmulas o nóminas de conformidad con los términos siguientes:

a) Alianza en la Fórmula Presidencial. La Fórmula Presidencial deberá incluir los mismos candidatos(as) (Presidente y 3 Designados a la Presidencia de la República) y los mismos veinte (20) candidatos(as).

b) Alianza en la Nómina de Diputados(as) al Congreso Nacional de la República. Cada Partido Político deberá presentar la misma nómina de candidatos(as) a Diputados(as) propietarios(as) y la misma nómina de candidatos(as) suplentes, según el número de candidatos(as) que correspondan.

c) Alianza en la Nómina de Corporación Municipal. Cada Partido Político deberá presentar la misma nómina de candidatos(as) a la Corporación Municipal (Alcalde, vicealcalde y los regidores que correspondan).

De ser aprobada la alianza parcial, ésta debe acreditar un solo representante en las Juntas Receptoras de Votos del departamento o municipio donde postule las mismas fórmulas o nóminas de candidatos en los cuatro (4) niveles electivos.

Artículo 26. Obligatoriedad en la presentación de las Nominas. Todos los Partidos Políticos están obligados a presentar ya sea en forma individual, en Alianza o por consenso: la fórmula presidencial y las nominas completas de candidatos(as) a Diputados(as) al Parlamento Centroamericano (PARLACEN); las nominas completas de candidatos(as) a Diputados(as) al Congreso Nacional de la República en un mínimo de diez (10) Departamentos, así como las nominas completas de candidatos(as) a las Corporaciones Municipales en un mínimo de ciento cincuenta (150) Municipios.

CAPÍTULO VI

VACANTES Y SUSTITUCIONES

Artículo 27. Vacantes. A partir de la recepción de la Solicitud de Inscripción por el Consejo Nacional Electoral y hasta un día antes de celebrarse el proceso electoral general, si falleciera o renunciará o sobreviniere cualquier causa de inhabilidad a una candidata o candidato postulado; el Partido

Político de que se trate, tendrá la obligación y el derecho de sustituirlo por una nueva candidata o candidato del mismo sexo.

Artículo 28. Renuncia Obligatoria. Si un ciudadano (a) se encuentra postulado en más de un cargo en un mismo Partido Político o en otro Partido Político; no será inscrito en ninguna de las nominas a menos que renuncie a una de ellas, debiendo presentar la renuncia personalmente y por escrito ante la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, quien inmediatamente lo notificará a los Partidos Políticos para su sustitución por una persona del mismo sexo.

Artículo 29. Nombramiento de Vacante. El Partido Político presentará ante la Secretaría General del CNE, el escrito mediante el cual se cubre la vacante y ésta lo notificará inmediatamente al Proyecto de Inscripción de Candidatos de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes para su procesamiento. De lo anterior, el Proyecto remitirá a la Secretaría General, por la vía más expedita, la nómina actualizada para documentar el expediente de mérito.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES ADICIONALES

PROCEDIMIENTO PARA INSCRIPCIÓN DE OFICIO DE LAS Y LOS CANDIDATOS QUE PARTICIPARON EN ELECCIONES PRIMARIAS 2021

Artículo 30. Inscripción de Oficio. El Consejo Nacional Electoral, inscribirá de oficio, el día siguiente de haberse

efectuado la Convocatoria a Elecciones Generales; a los candidatos que resultaron electos en el proceso electoral primario realizado el 14 de marzo de 2021, en el cual participaron: Partido Liberal, Partido Nacional y Partido Libertad y Refundación Libre, salvo el caso de inhabilitación, renuncia o muerte.

PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR LAS VACANTES DE LAS Y LOS CANDIDATOS QUE PARTICIPARON EN ELECCIONES PRIMARIAS 2021

Artículo 31. Notificación de vacantes. El Consejo Nacional Electoral, a más tardar el 14 de mayo de 2021, hará de conocimiento de los Partidos Políticos que participaron en Elecciones Primarias 2021, de las vacantes, por renuncia, muerte o inhabilitación, de los candidatos que resultaron electos, según la Declaratoria efectuada en el Diario Oficial La Gaceta No. 35,571 de fecha 14 de abril de 2021, a efecto de que en un plazo de diez (10) días hábiles, cubran las vacantes.

Artículo 32. Procedimiento de sustitución. En caso de existir una vacante por renuncia, inhabilitación o muerte de algún candidato inscrito, la autoridad central de la organización política hará la sustitución respectiva en conformidad a lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley Electoral de Honduras haciendo la propuesta al Consejo Nacional Electoral el cual procederá a su inscripción.

Artículo 33. Exclusión de candidatos. Si de las comprobaciones del cumplimiento de elegibilidad de los candidatos(as) se comprueba que se encuentran comprendidos en alguna de las inhabilidades establecidas para ser candidato(a) se excluirá como tal, previa notificación

al interesado y al Partido Político al que pertenezca para efectos de que se designe a su sustituto.

Artículo 34. Inscripción. El Consejo Nacional Electoral, verificará el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad de cada una de las candidatas y candidatos procediendo a su inscripción a más tardar el veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Artículo 35. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021). Firma y Sello **ANA PAOLA HALL GARCÍA**, Consejera Presidenta. Firma y Sello **KELVIN FABRICIO AGUIRRE CÓRDOVA**, Consejero Secretario. Firma y Sello. **RIXI RAMONA MONCADA GODOY**, Consejera Vocal. Firma y Sello. **ALEJANDRO MARTINEZ QUEZADA**, Secretario General”.

La presente Certificación deberá publicarse en la Gaceta, Diario Oficial de la República.

Para los Fines Legales pertinentes, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis (06) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

ABOG. ALEJANDRO MARTÍNEZ QUEZADA
SECRETARIO GENERAL

Certificación No. 1059-2021, Acta 28-2021,

trece (13) páginas